

**Proceso:** EJECUTIVO POR COBRO COSTAS  
**Radicado:** 680014003001-2020-00424-00  
**Demandante:** ALCIRA MUÑOZ PIMIENTO  
**Apoderado:** NORMA HELENA DEL PILAR BARRIOS RINCON  
**Demandados:** CARLOS MAURICIO SUAREZ SANDOVAL

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte demandante solicita al juzgado se libre mandamiento de pago por el valor de las costas liquidadas junto con sus intereses moratorios a partir del 23 de junio de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**CODIGO 680014003001**

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

La demanda instaurada por ALCIRA MUÑOZ PIMIENTO, a través de apoderada judicial contra CARLOS MAURICIO SUAREZ SANDOVAL reúne los requisitos legales y las costas fijadas en las instancias, y de conformidad con el art 306 del CGP, procede dictar el respectivo mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses solicitados sobre el valor de las costas, éstos se negarán, toda vez que, esta institución de las costas procesales, fue consagrada por el legislador con el fin de sancionar a la parte que resulta vencida, la cual consiste en el reconocimiento a favor de la parte vencedora y porque el interés moratorio es de naturaleza sancionatoria y se estaría incurriendo en un doble cobro de sanción.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo (mínima cuantía) se libra orden de pago contra CARLOS MAURICIO SUAREZ SANDOVAL, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de ALCIRA MUÑOZ PIMIENTO, la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) moneda corriente.

**SEGUNDO:** Negar los intereses moratorios frente al valor de las costas, por lo anotado en la parte motiva.

**TERCERO:** De conformidad con lo preceptuado por el art. 306 del C.G.P., notifíquese este auto por estados.

CUARTO: Téngase a la Abogada NORMA HELENA DEL PILAR BARRIOS RINCON como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder conforme obra en la demanda de restitución.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 22 DE JULIO DE 2022*